

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA AGRICOLA BUCAY
AGRIBUCAY S.A.-----
AUTORIZADO: US \$ 1.600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----**



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, al catorce del mes de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **Abogada CECILIA CALDERON JACOME**, Notaria Titular Decima Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte la señorita **FAVIOLA LISSETTE PERALTA CARPIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva y por la otra parte la señorita **MARIA SOLEDAD NOBOA QUIJANO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Las personas que comparecen son capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente **MINUTA.-**
“SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **AGRICOLA BUCAY AGRIBUCAY S.A.**, la señorita **FAVIOLA LISSETTE PERALTA CARPIO**, por sus propio derechos y la señorita **MARIA SOLEDAD NOBOA QUIJANO**, por sus propios y personales derechos, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** lo siguiente:
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGRICOLA BUCAY AGRIBUCAY S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en este cantón de Samborondon la Compañía que se denominará **AGRICOLA BUCAY AGRIBUCAY S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los

*Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil*

1 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá por
2 objeto dedicarse a la siguiente actividad empresarial: **El desarrollo y explotación**
3 **ganadera en todas sus fases; la industrialización y comercialización a nivel**
4 **nacional e internacional de productos lácteos; El desarrollo y explotación**
5 **agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su**
6 **comercialización, tanto interna como externa; Explotación, industrialización y**
7 **comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros,**
8 **privadas o públicas.** Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar y celebrar todos
9 los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que estén relacionados
10 con el mismo, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o
11 cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- **ARTICULO**
12 **TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se
13 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
14 **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de
15 Samborondon y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
16 República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
17 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la Compañía será de
18 **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el
19 capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
20 **AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y
21 nominativas de **UN dólar** de los Estados Unidos de América cada una,
22 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
23 de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas
24 de la **CERO CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS** y serán firmadas por
25 el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una
26 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
27 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
28 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

1 mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir
2 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
3 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
4 o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho
5 a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia
6 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**
7 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
8 registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-
9 **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
10 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los
11 accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**
12 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
13 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO**
14 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
15 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
16 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
17 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO**
18 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
19 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
20 del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el
21 presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen
22 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**
23 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
24 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
25 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
26 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
28 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

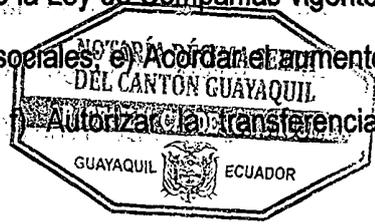
Ab. Cecilia Cecilia
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
2 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o
3 a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
4 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
5 las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
6 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número
7 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no
8 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
9 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
10 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO**
11 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
12 representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**
13 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
14 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
15 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
16 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
17 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
18 hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las
19 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
20 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**
21 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
22 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
23 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
24 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
25 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos,
26 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias
27 para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
28 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente

1 General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
2 tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
3 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
4 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
5 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
6 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las
7 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
8 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
9 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la
10 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,
11 la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en
12 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los
13 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
14 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si
15 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
17 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
18 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas
19 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
20 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
21 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
22 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
23 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o
24 más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
25 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
26 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
27 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento
28 o disminución del capital social de la Compañía;

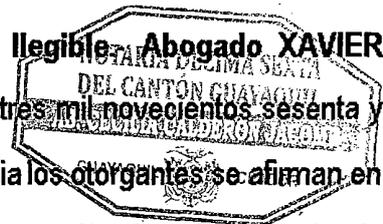
Ab. Cecilia Patricia Páez
Notaria Pública Páez Ortiz
del Cantón Guayaquil



1 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
2 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento
3 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir
4 al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
5 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos
6 que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
7 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
8 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
9 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
10 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
11 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que
12 las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
13 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
15 Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que
16 obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
17 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
18 General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)
19 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
20 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
21 buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los
22 estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-
23 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
24 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-
25 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas
26 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
27 estará a cargo del Gerente General o del Presidente.- **CAPITULO CUARTO:**
28 **ARTICULO TRIGÉSIMO.- CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO; DESIGNACION**

1 **DE ADMINISTRADORES Y DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN.**- Los accionistas
2 fundadores **DECLARAN BAJO JURAMENTO** lo siguiente: 1) Que el capital de la
3 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) La señorita **FAVIOLA**
4 **LISSETTE PERALTA CARPIO**, suscribe **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE**
5 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada
6 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, b) La
7 señorita **MARIA SOLEDAD NOBOA QUIJANO**, suscribe **UNA** acción ordinaria y
8 nominativa de UN dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco
9 por ciento del valor de cada una de ellas, . Los accionistas pagarán en numerario el
10 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe en el
11 plazo de **DOS AÑOS**; 2) Que depositarán el capital pagado de la compañía en una
12 institución bancaria; 3) Que la administración y representación legal de la compañía
13 será ejercida por el **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de conformidad con lo
14 establecido en el presente Estatuto; 4) Que se designa al señor **Santiago Roca Arteta**
15 para ejerza el cargo de **GERENTE GENERAL** por el período de **CINCO AÑOS** y el
16 señor **Paul Olsen Pons** como **PRESIDENTE** por el periodo de **CINCO AÑOS**, ambos
17 administradores con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; 5) Que la
18 fiscalización de la compañía será ejercida por el Comisario designado; 6) Que el
19 presente contrato de sociedad fue celebrado por los comparecientes en la ciudad de
20 Guayaquil, al catorce del mes de noviembre del año dos mil catorce. **CAPITULO**
21 **QUINTO: AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER**
22 **FERNANDO ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y
23 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la
24 obtención del Registro Único de Contribuyentes. f) **Ilegible.** Abogado **XAVIER**
25 **FERNANDO ESTRADA PERLAZA**.-Registro numero tres mil novecientos sesenta y
26 dos.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en
27 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída
28 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes


Ab. Cecilia Calderon Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
2 conmigo el Notario.- Doy fe.

3

4

5

6

7

FAVIOLA LISSETTE PERALTA

8 **FAVIOLA LISSETTE PERALTA CARPIO**

9 **C.C. 092262942-3**

10



11

12

13

14

15

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

16

Maria Soledad Noboa Quijano

17 **MARIA SOLEDAD NOBOA QUIJANO**

18 **C.C.091807196-0**

19

20

21

22

23

24

25

26

[Signature]
LA NOTARIA



27

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE TESTIMONIO
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

28

ABOGADA CECILIA CALDERON JACOME

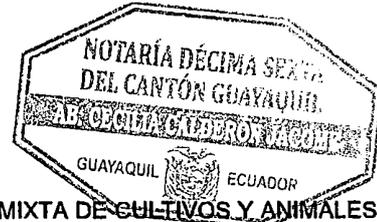


Ab. Cecilia Calderón Jacome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2014 12:38 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7678438
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917266587 ESTRADA CHIRIBOGA XAVIER ANDREI
CIU: A0150.00
ACTIVIDAD ECONÓMICA:



ESTA CLASE COMPRENDE LA EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA BUCAY AGRIBUCAY S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/01/2015 12:38 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 1202

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s) :

1.- Con fecha Ocho de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 26 de fojas 12667 a 12675 con el número de inscripción 1044 celebrado entre: ([AGRICOLA BUCA Y AGRIBUCA S.A. en calidad de COMPAÑIA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

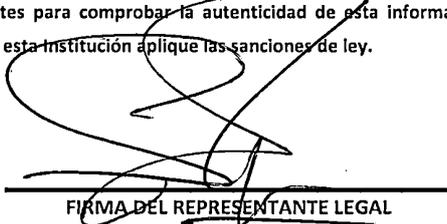

Cinthia Castañeda Cervantes


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AGRICOLA BUENA AGRICULTURA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: Samborondon	CIUDAD: Samborondon.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: Samborondon	CIUDAD: SAMBORONDON	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 6.5	
CAMINO: VIA Samborondon	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA LABOXTOWN CENTER	OFICINA No.: 1-15	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5039559	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: admagricolaps@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0995039559	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Edificio mirador este.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO ROCA ARTETA.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0908441082			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

HORA:
18 DIC 2014 10:30

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: MEchollo

Exp. 182902

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

10/DEC/2014 09:45:53

Usu: omontalvan

50/20



Remitente:

No. Trámite:

60610 - 0

SANTIAGO ROCA --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION CIA
AGRIBUCAY INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO . COPIA DE CEDULA .

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

64